

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO RELATIVO AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE JIMENA DE LA FRONTERA (CÁDIZ).**

EXPTE. EAE 06/2015

**1. ANTECEDENTES**

En fecha 15 de mayo de 2015 tuvo entrada en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz, solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica del Plan General de Ordenación Urbanística, formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Jimena de la Frontera, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, el Plan General de Ordenación Urbanística de Jimena de la Frontera se encuentra sometido al trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, analizada la documentación presentada, integrada por el Borrador del Plan y el Documento Inicial Estratégico, y efectuadas las consultas a las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas, se formula el presente Documento de Alcance.

**2. OBJETO DEL PLAN**

El objetivo general es la ordenación urbanística integral del municipio, adaptada tanto a la vigente Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, y su desarrollo reglamentario, como al Real Decreto Legislativo 2/2008 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo Estatal. Los objetivos planteados son los siguientes:

- a) Promover un desarrollo económico-social cohesionado para la ciudad.
- b) Garantizar el disfrute de un medio ambiente urbano adecuado para mejorar las condiciones de calidad de vida.
- c) Aportar a todos los ciudadanos un nivel de dotaciones adecuadas.
- d) Vincular los usos del suelo a la utilización racional y sostenible de los recursos.
- e) Garantizar la conservación del patrimonio histórico, cultural y artístico.
- f) Promover las condiciones para que todos puedan acceder a una vivienda digna.
- g) Regular la utilización del suelo de acuerdo con el interés general, para impedir la especulación
- h) Asegurar la participación de la comunidad en



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª Planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz  
Teléfono: 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

Código Seguro de verificación: E4rbP/RsYzk1uV6TP46xYw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAMON BRAVO LOPEZ		FECHA	30/10/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	E4rbP/RsYzk1uV6TP46xYw==	PÁGINA	1/15
				
E4rbP/RsYzk1uV6TP46xYw==				

las plusvalías generadas por la acción urbanística.

l ) Respetar el principio de solidaridad de los beneficios y cargas derivados del planeamiento.

### 3. CONSULTAS REALIZADAS PARA LA REDACCIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE

Fueron efectuadas consultas a las siguientes administraciones:

- Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz.
- Servicio de Dominio Público Hidráulico de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz.
- Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz.
- Servicio de Espacios Naturales Protegidos de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz.
- Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz.
- Delegación de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte en Cádiz.
- Delegación Territorial de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz.
- Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Cádiz.

El anexo I del presente Documento de Alcance contiene copia de los informes recibidos de otras Administraciones, así como de aquellos Servicios de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, que tienen carácter preceptivo y vinculante por así determinarlo la legislación sectorial de aplicación (Oficina de Ordenación del Territorio, Dominio Público Hidráulico , Vías Pecuarias y Espacios Naturales).

### 4. AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

De acuerdo con lo recogido en el Anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, el Estudio Ambiental Estratégico que se redacte contendrá al menos:

#### 4.1. Descripción de las determinaciones del planeamiento.

La descripción requerida habrá de comprender:

- a) Ámbito de actuación del planeamiento.
- b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.

Código Seguro de verificación: E4rbP/RsYzk1uV6TP46xYw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAMON BRAVO LOPEZ		FECHA	30/10/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	E4rbP/RsYzk1uV6TP46xYw==	PÁGINA	2/15
 E4rbP/RsYzk1uV6TP46xYw==				

d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.

e) Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas.

**4.2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:**

a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.

b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.

c) Descripción de los usos actuales del suelo.

d) Descripción de los aspectos socioeconómicos.

e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.

f) Identificación de afecciones a dominios públicos.

g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

**4.3. Identificación y valoración de impactos:**

a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida.

b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

**4.4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:**

a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.

b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª Planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz  
Teléfono: 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

Código Seguro de verificación: E4rbP/RsYzk1uV6TP46xYw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAMON BRAVO LOPEZ	FECHA	30/10/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/15



E4rbP/RsYzk1uV6TP46xYw==

c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

#### 4.5. Plan de control y seguimiento del planeamiento:

a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.

b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

#### 4.6. Síntesis.

Resumen fácilmente comprensible de:

a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.

b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

### 5. DETERMINACIONES Y MEDIDAS CORRECTORAS ESPECÍFICAS A TENER EN CUENTA PARA LA REDACCIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

#### 5.1 Espacios Naturales Protegidos

5.1.1 - En referencia a la presencia de espacios naturales protegidos en el término municipal de Jimena de la Frontera, debe contemplarse:

- Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, mediante Decreto 493/2012 de 25 de septiembre, por el que se declaran determinados lugares de importancia comunitaria como zonas especiales de conservación de la red ecológica natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el LIC Los Alcornocales (ES0000049) es declarado Zona de Especial Conservación (ZEC).

- Los terrenos incluidos en el Parque Natural Los Alcornocales forman igualmente parte de la Reserva de la Biosfera Internacional del Mediterráneo (RBIM).

5.1.2 – Entre la normativa a tener en consideración para la redacción del PGOU de Jimena deben incorporarse:

- Decreto 87/2004 de 2 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Los Alcornocales.

- Decreto 15/2011 de 1 de febrero, por el que se establece el régimen general de planificación de los usos y actividades en los parques naturales y se aprueban medidas de agilización de procedimientos administrativos.

- Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 21 de enero de 2014, por el que se acuerda la formulación del Plan de Ordenación de los recursos naturales del ámbito de Los Alcornocales y

Código Seguro de verificación: E4rbP/RsYzk1uV6TP46xYw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAMON BRAVO LOPEZ	FECHA	30/10/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/15



E4rbP/RsYzk1uV6TP46xYw==

del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Los Alcornocales.

5.1.3 – Los límites del Parque Natural Los Alcornocales son los establecidos en el Decreto 87/2004 de 2 marzo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Los Alcornocales, en caso de discrepancia entre los límites establecidos en el PGOU y los indicados en el PORN deben prevalecer éstos últimos.

5.1.4 - Debe corregirse lo indicado en el art. 8.2.9.3 “Normas generales de protección de la vegetación” aclarando a que casos se refiere el mismo, por cuanto la redacción dada al artículo puede llevar a imposibilitar actuaciones forestales comunes en las fincas del término municipal, pudiendo dar lugar a la inviabilidad técnica y/o económica de labores como las entresacas o sustituciones de especies alóctonas. En el ámbito del Parque Natural dichas actuaciones vienen reguladas por una amplia normativa, que se entiende debería aplicarse con carácter general en el SNUEP-LE Parque Natural Los Alcornocales.

5.1.5 - Debe compaginarse lo indicado en el art. 8.2.11 con lo establecido en la normativa sectorial y en el Plan de Caza del área cinegética Los Alcornocales, por lo que se considera que, al efecto de evitar posibles incongruencias entre la normativa sectorial de aplicación (y sus posibles modificaciones), el PORN y PRUG del Parque Natural y el PGOU, es más adecuado que el citado artículo se remita a la normativa cinegética que sea de aplicación en cada momento.

5.1.6 - El PGOU propuesto incluye como SNUEP-LE Parque Natural Los Alcornocales, la totalidad del suelo del Parque Natural incluido en el término municipal de Jimena de la Frontera. No obstante lo anterior, el PGOU propone otras categorías de SNUEP (vías pecuarias, DPH) que se solapan con el SNUEP-LE Parque Natural Los Alcornocales. En este sentido, se entiende que el PGOU debe concretar cual es la normativa de aplicación en los casos en que se superpongan ambas categorías de suelo no urbanizable.

5.1.7 - De acuerdo a lo establecido en el art. 2.2 del Decreto 239/1997 de 15 de octubre, por el que se regula la constitución, composición y funciones de las Juntas Rectoras de los Parques Naturales, el Plan General de Ordenación Urbanística de Jimena de la Frontera, deberá ser informado por la Junta Rectora del Parque Natural Los Alcornocales. A tal respecto dicho informe será incluido en el orden del día de la próxima sesión del Pleno de la Junta Rectora del Parque Natural Los Alcornocales.

**5.2 Vías pecuarias**

En el informe de la Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz que se incluye en la documentación anexa se realiza una valoración de la situación actual de las vías pecuarias del término municipal de Jimena de la Frontera.

A los efectos de su correcta integración en la documentación gráfica del PGOU, se deberán tener en cuenta las coordenadas publicadas de los respectivos deslindes, indicando claramente su situación jurídica (firme, caducado, archivado, etc), dado que, en todo caso, la información derivada de los trabajos de deslinde es más fiable que la que pudiera deducirse del croquis de las vías pecuarias del término de Jimena de la Frontera.



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª Planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz  
Teléfono: 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

Código Seguro de verificación: E4rbP/RsYzk1uV6TP46xYw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAMON BRAVO LOPEZ		FECHA	30/10/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	E4rbP/RsYzk1uV6TP46xYw==	PÁGINA	5/15
 E4rbP/RsYzk1uV6TP46xYw==				

## 5.3 Aguas

### 5.3.1 Dominio Público Hidráulico

- Se ha trasladado desde la Dirección General de Planificación y Gestión del DPH al Ayuntamiento de Jimena de la Frontera la última delimitación técnica cautelar del DPH. Ésta ha de sustituir en la planimetría del Plan General de Ordenación Urbanística a la aportada con anterioridad al Ayuntamiento por parte de la administración autonómica. El planeamiento urbanístico clasificará dicho dominio y sus zonas de servidumbre como SNUEPLE y deberá plasmarse en los planos de ordenación tanto el Dominio Público Hidráulico como las zonas de servidumbre, grafiándolo según la delimitación aportada.

- En el capítulo IV de las Normas Urbanísticas sobre el SNU de especial protección por Legislación Específica vinculada a los bienes demaniales naturales, en el artículo 13.4.1.2.2 a. se clasifica los Bienes de Dominio Público Hidráulico como SNUEP-LE-DPH, sin hacer mención a que las zonas de servidumbre legal de 5 metros de anchura también deben incluirse en dicha categoría de suelo. Se ha de modificar la anterior consideración también en el título del artículo 13.4.3 de las Normas Urbanísticas de la siguiente forma: "Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica de Dominio Público Hidráulico y sus zonas de servidumbre (SNUEP-LE-DPH)".

En definitiva el documento deberá modificarse de manera coherente para garantizar la clasificación del D.P.H. y sus Zonas Servidumbre como SNUEPLE-DPH.

- En los suelos ya clasificados como Suelo Urbano, se mantendrá su clasificación, aunque debe representarse la línea de dominio público hidráulico sin interrupción.

- La zona de policía debe ser también representada y en aquellos cauces en los que no se disponga de delimitación técnica de la línea de deslinde se considerará correcta su grafía de 100 m. a cada lado de la línea indicativa de la traza del cauce (siempre que se indique que dichos cauces están pendientes de delimitación). Sin embargo, para aquellos cauces en los que se ha aportado una delimitación técnica, los 100 m. deberán grafiarse respecto a las líneas exteriores que delimitan el D.P.H. en cada margen. Podrán ser clasificadas como suelos no urbanizables o suelos urbanos y urbanizables con las limitaciones de actividades y usos establecidos en la normativa.

- Las fichas urbanísticas de los sectores que puedan afectar a dominio público hidráulico o sus zonas de protección deberán recoger en el apartado de "Otras Determinaciones" tal afección, citando además que para la aprobación de la figura de desarrollo correspondiente, se precisará contar con informe sectorial en materia de aguas y, en caso de no disponer de delimitación técnica del DPH, la necesidad de proceder a su deslinde previo, para delimitar adecuadamente dicha afección, respetando el Dominio público hidráulico y la zona de servidumbre como SNUEPLE. Dicho deslinde se realizará a instancia de parte.

- En la cartografía de detalle habrá de delimitarse la Zona de Servidumbre y Zona de Policía de los sectores afectados por cauces con el objeto de determinar las áreas que precisarán autorización en materia de aguas previa a la realización de cualquier obra o trabajo (art. 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico).

### 5.3.2 Zonas Inundables.

- En la planimetría del documento del PGOU se ha de incluir las vegas inundables dentro de las zonas

Código Seguro de verificación: E4rbP/RsYzk1uV6TP46xYw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAMON BRAVO LOPEZ		FECHA	30/10/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	E4rbP/RsYzk1uV6TP46xYw==	PÁGINA	6/15
				
E4rbP/RsYzk1uV6TP46xYw==				

inundables para el período de retorno de 500 años y clasificarlas como tales. Las zonas inundables deben ser representadas ajustándose a la delimitación del Estudio Hidráulico para la prevención de Inundaciones y la Ordenación de la Cuenca del Guadiaro y Hozgarganta, facilitada recientemente por la Dirección General de Planificación y Gestión del DPH al Ayuntamiento de Jimena de la Frontera.

También deben quedar representadas las zonas inundables en la cartografía de Ordenación del PGOU y en las fichas de las actuaciones urbanísticas que se vean afectadas por las mismas.

- También debe recogerse en la planimetría de ordenación las zonas inundables que afectan a suelos clasificados como urbanos y hábitat rural diseminado sin que esto afecte a la clasificación urbanística del suelo, pero sí a efectos de identificarlos como suelos urbanos que presentan riesgos de inundación.

- La inundabilidad debe representarse, en la forma indicada, en la cartografía de ordenación y en los planos de cada ficha urbanística que presente afección por inundabilidad, y recogerse tal afección en la descripción textual de su ficha correspondiente. También deben recogerse en la planimetría los puntos de riesgo identificados por el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces (PCAI), en los que todavía no se haya corregido el riesgo que presentaban justificando en el texto del documento aquellos en los que ya no existe tal riesgo (si fuera el caso).

- En la planimetría del PGOU habrá de incluirse la ARPSI Guadiaro que afecta a la pedanía de San Martín del Tesorillo. También habrá de incluirse un plan de medidas de protección y defensa de la zona y realizar al respecto una planificación temporal con el fin de garantizar la seguridad de los bienes y personas en el ámbito afectado por la ARPSI, así como la ausencia de posibles impactos negativos para el medio ambiente que pudieran derivarse como consecuencia de dicho riesgo de inundabilidad hasta que se hagan efectivas las medidas de adaptación y protección que el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas determine para esta ARPSI una vez se apruebe.

- En la pedanía de San Martín del Tesorillo se debe proponer alternativas o soluciones a la ubicación del recinto ferial (D-EL-AR-02) y el equipamiento deportivo (D-EQ-D-27), ya que se localizan en zona inundable e interrumpen el flujo del cauce (dado su sentido transversal al mismo).

- Se observa que El Calvario, Las Alondras (S-SUNCTR-SM01) y El Villar (ARG-EV) también presentan riesgos de inundabilidad, por lo que éstos y el resto de actuaciones que resulten afectadas tras la representación correcta de la cartografía deberán ser tenidas en cuenta en el siguiente documento de tramitación del PGOU.

- En la normativa del PGOU en su Título XIII sobre el régimen de suelo no urbanizable, el art 13.5.1 del capítulo V clasifica las Vegas inundables como (SNUEP-PTU-VI), sin embargo el artículo 13.1.3. clasifica como SNU-CNR los suelos que presentan riesgos ciertos de inundación. Debe aclararse la terminología al respecto ya que ambos deben tener la misma clasificación.

- El artículo 8.2.5. Ordenación y usos en zonas inundables deberá quedar redactado tal y como se expone en el apartado de Afección a Zonas Inundables del presente informe.

- El PGOU deberá recoger dentro de su programación la realización de estudios específicos para cada uno de los sectores urbanos identificados como puntos negros sometidos a riesgos de inundación con la finalidad de realizar un diagnóstico y la propuesta de las posibles medidas correctoras o de protección de los sectores afectados, estableciendo diferentes



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª Planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz  
Teléfono: 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

Código Seguro de verificación: E4rbP/RsYzk1uV6TP46xYw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAMON BRAVO LOPEZ	FECHA	30/10/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	7/15



E4rbP/RsYzk1uV6TP46xYw==

niveles de prioridad según el nivel de riesgo. Así mismo se han de incluir medidas cautelares necesarias hasta tanto no se lleven a cabo las soluciones previstas.

- La ejecución de las infraestructuras deberá realizarse de manera que quede garantizada la ausencia de impacto sobre la zonas inundables y la viabilidad de la obra. Se ha de incluir en el apartado normativo relativo a la regulación de las zonas inundables, artículo 8.2.5., los siguientes apartados respecto a la ejecución de las infraestructuras que se proyecten sobre dichas zonas:

*2.- Posible afección de infraestructuras a zonas inundables:*

*2.1. "Las infraestructuras programadas evitarán incrementar artificialmente la llanura de inundación y los riesgos aguas arriba y abajo de su ubicación. Dichas infraestructuras deben contar con una valoración de riesgos potenciales y unas medidas de prevención e indemnización adecuadas. Las actuaciones programadas deberán garantizar la evacuación de caudales correspondientes a avenidas de 500 años de período de retorno sin producir daños a terceros."*

*2.2. "Las construcciones o edificaciones ejecutadas sin autorización de la Administración Hidráulica Andaluza situadas en zonas inundables deberán ser clasificadas por el Planeamiento Urbanístico como fuera de ordenación".*

- En relación con el apartado Campos de golf, concretamente en el apartado de la normativa que trata específicamente de los campos de golf artículo 6.6.5. deberá añadirse: *"En los campos de golf, el dominio publico hidráulico, las zonas de servidumbre y las zonas inundables tendrán la misma consideración respecto a la clasificación y usos del suelo señaladas anteriormente, además deberán cumplir los siguientes condicionantes:*

- No se permitirán actuaciones que puedan modificar la red natural de drenaje e incrementen la erosión.*
- No se podrán modificar, desviar o rellenar los cauces de agua existentes en el área de actuación sin la expresa aprobación del organismo de cuenca correspondiente.*
- No se considerarán aptos para la construcción de campos de golf, los terrenos ubicados en las cabeceras de las cuencas o subcuencas hidrológicas, los situados en las cuencas endorreicas o en zonas húmedas sometidas a protección ambiental, los que presenten un grado de permeabilidad elevado o bien los que afecten a zonas delimitadas en el perímetro de protección de la captación de agua potable destinada al consumo humano y manantiales*

### **5.3.3 Disponibilidad de Recursos Hídricos.**

- El volumen por habitante y día estimado para cubrir el abastecimiento de la población supera lo establecido en la Normativa vigente del PHDCMA, art. 81, para un municipio del tamaño de Jimena de la Frontera (la dotación máxima de 250 l/hab/día para usos urbanos englobaría tanto agua para los usos urbanos como domésticos, como no domésticos, como actividades económicas de bajo consumo, equipamientos, parques, jardines, baldeos y usos recreativos y educativos). En consecuencia la dotación en litros por habitante y día para el municipio ha de adaptarse a lo dispuesto en la Normativa del PHDCMA, art. 81, para un municipio del tamaño de Jimena de la Frontera.

- Respecto al volumen final de abastecimiento a futuro planteado en la memoria, 1.45 Hm<sup>3</sup>/año, indicar que el Anexo VI del PHDCMA, en sus tablas 23 "Características de las unidades de demanda urbana para

Código Seguro de verificación: E4rbP/RsYzk1uV6TP46xYw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAMON BRAVO LOPEZ	FECHA	30/10/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	8/15



E4rbP/RsYzk1uV6TP46xYw==

el horizonte 2027 en el subsistema I-2” y 32 “Balance del abastecimiento en el horizonte 2027 en el subsistema I-2. Origen de los recursos” indican un consumo total máximo para el municipio es de 1,42 Hm3/año (horizonte 2027), por lo que la previsión de gasto hídrico que prevé el municipio de 1,45 Hm3/año, sobrepasaría la cifra máxima de recurso determinada por el PHDCMA.

- Respecto al origen del recurso, en la memoria aportada no se justifica adecuadamente el origen del recurso para abastecimiento a horizonte futuro. Se indica que el origen actual de abastecimiento del municipio consta de diversas captaciones subterráneas. El municipio solicitante está situado en el Subsistema I-2 “cuenca del río Guadiaro”, donde el PHCMA identifica la existencia de un déficit hídrico evaluado en 2,82 Hm3/año. Por ello, toda planificación urbanística que plantee un incremento de las extracciones en la zona, deberá acomodarse a lo dispuesto en el PHCMA, en lo que respecta tanto al tipo de orígenes permitidos de los recursos solicitados, como a su volumen por tipología. Por ello, como se indica la tabla 32 del Anexo VI del PHCMA “Balance del abastecimiento en el horizonte 2027 en el subsistema I-2. Origen de los recursos”, el origen del recurso permitido para el municipio será de aguas superficiales reguladas, con un volumen máximo de 0,42 Hm3/año en el horizonte 2027, por lo que se tendrá que realizar un obligatorio cambio de origen de recurso desde el actual “aguas subterráneas” al de “aguas superficiales reguladas”.

**5.3.4 Infraestructuras del Ciclo Integral del Agua.**

**5.3.4.1. Infraestructuras de Abastecimiento.**

- Los abastecimientos de agua potable actuales y futuros de un Plan General deben estar garantizados en los nuevos planeamientos urbanísticos, tanto en calidad como en cantidad, a través de título concesional o reserva de recursos que deben incluir informe de salud.

- Las soluciones propuestas en los futuros planeamientos para la prestación de los servicios urbanos de abastecimiento deberán justificar y asegurar una gestión integral y sostenible del ciclo urbano de agua y la funcionalidad, economía y eficacia de las redes de infraestructuras. El planeamiento también deberá incorporar normas y ordenanzas destinadas a fomentar los objetivos señalados.

- Las diferentes infraestructuras e instalaciones de abastecimiento previstas deberán plasmarse mediante la reserva de terrenos para su ejecución e indicarlas en la planimetría del documento.

- La capacidad mínima de los nuevos depósitos previstos debe ser la correspondiente a la demanda en período punta de un día y medio, ya sea para posibilitar operaciones de mantenimiento como de avería. Los polígonos industriales que se abastezcan de forma independiente contarán con depósitos dimensionados para atender el triple de la demanda media diaria.

- El Planeamiento General debe acompañarse de un informe o certificado de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructura para atender las nuevas demandas. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª Planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz  
Teléfono: 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

Código Seguro de verificación: E4rbP/RsYzk1uV6TP46xYw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAMON BRAVO LOPEZ		FECHA	30/10/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	E4rbP/RsYzk1uV6TP46xYw==	PÁGINA	9/15
				
E4rbP/RsYzk1uV6TP46xYw==				

- Las empresas que gestionen el abastecimiento de mancomunidades o consorcios de municipios, aportarán a la Administración Hidráulica Andaluza información sobre las concesiones que tienen otorgadas, definiendo por núcleos los recursos hídricos actualmente comprometidos y los disponibles para atender futuras demandas.

### 5.3.4.2. Infraestructuras de Saneamiento y Depuración.

- Sobre planos de planta se representará la red de saneamiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, que en ningún caso se situarán en dominio público hidráulico o zona inundable. La escala de los planos será función del planeamiento: general o de detalle. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento y depuración previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

- El planeamiento general deberá incluir el sistema de depuración de aguas residuales, así como los colectores y emisarios.

- El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se ejecutará a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. El dimensionado de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico sin previa depuración. Se deberá aportar las características básicas de los elementos de la red desde el punto de conexión hasta el emisario a la EDAR.

- Deberá definirse el punto de entrega a cauce y el caudal máximo previsible. Se deberá calcular la afección a predios existentes aguas abajo del punto de recepción en cauce con el objeto de evitar posibles daños a terceros por la modificación de las condiciones hidrológicas de las cuencas aportadoras.

- La entrega de aguas pluviales a cauce deberá realizarse con un ángulo máximo de 45°. Caso de existir afección negativa sobre el cauce en el punto de entrega de las aguas se deberán acondicionar distintos puntos de entrega con el fin de no afectar la estabilidad de las márgenes. Previo a la entrega a cauce de las aguas pluviales se instalarán elementos para la retención de sólidos, dichos elementos deberán contar con el correspondiente mantenimiento municipal.

- Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde viertan. Para ello se analizará el caudal para periodo de retorno de 500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística, y se tendrá en cuenta que el posible aumento de caudales para periodo de retorno de 500 años derivado de las actuaciones urbanísticas no causará igualmente daños aguas abajo de la zona estudiada. Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales como el aumento de zonas verdes o actuaciones dirigidas a evitar la alteración del terreno y favorecer su estabilidad.

- Toda aglomeración urbana debe contar con autorización de vertido y cumplir con los valores límites de emisión establecidos para la misma. Los vertidos efectuados a los cauces públicos de las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias requerirán autorización previa de la Administración Hidráulica Andaluza.

- El nuevo planeamiento estimará los caudales y las cargas contaminantes generadas, garantizando que

Código Seguro de verificación: E4rbP/RsYzk1uV6TP46xYw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAMON BRAVO LOPEZ		FECHA	30/10/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	E4rbP/RsYzk1uV6TP46xYw==	PÁGINA	10/15
				
E4rbP/RsYzk1uV6TP46xYw==				

los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores límites de emisión. En caso contrario, deberá prever las actuaciones precisas para su ajuste y la formulación de solicitud de revisión de la autorización de vertido.

- Los núcleos urbanos consolidados deben contar con Estación Depuradora de Aguas Residuales, E.D.A.R., en funcionamiento, acorde a su carga contaminante, y su correspondiente autorización de vertido. Caso contrario, deberá cumplir esta exigencia previo al otorgamiento de la licencia de ocupación.

- En el caso de que la EDAR prevista en el punto anterior no estuviese aún ejecutada ó al límite de su capacidad de depuración, los nuevos crecimientos que se contemplen en el planeamiento urbanístico deberán disponer previo al otorgamiento de la licencia de ocupación, de forma transitoria, de EDAR propia en correcto funcionamiento y con su correspondiente autorización de vertido, al menos, para depurar las aguas residuales en ellos generadas.

- Respecto a las plantas de tratamiento de aguas residuales urbanas, su tipo de tratamiento será acorde a los caudales de aguas residuales, a la carga contaminante recibida y a la zona de vertido del efluente depurado, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas. Para las nuevas instalaciones de depuración se deberá indicar el punto de vertido, volumen anual y punta y características principales del vertido (DB05, DQO, sólidos en suspensión, nitrógeno y fósforo total).

- En los planeamientos que ordenen polígonos para la instalación de industrias se definirán la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas específicas y/o prioritarias definidas por la Decisión nº 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas. Dependiendo de las características de las citadas instalaciones industriales será necesario que el planeamiento prevea una depuración propia de las aguas residuales generadas por las mismas o bien de sistemas de tratamiento previos que reduzcan la carga contaminante del efluente que llega a la depuradora.

- Previamente a la licencia de ocupación de un sector urbanístico se debe garantizar la depuración de las aguas residuales del sector y contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada.

- Son entidades obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 11/1995, los municipios o, en el caso de aglomeraciones urbanas intermunicipales las entidades públicas de gestión que han de constituirse entre los municipios afectados. De acuerdo con lo anterior, los Ayuntamientos de los municipios que se hallen en ellas incluidas, quedan obligados a la constitución del correspondiente ente público representativo, mediante cualquiera de las figuras y formas previstas en la vigente legislación sobre régimen local, salvo que estén o voluntariamente se integren en un sistema de gestión del ciclo integral del agua en los términos establecidos en el citado Decreto.

- La solicitud de informe al planeamiento urbanístico debe ir acompañada de certificado de la empresa suministradora de que los caudales y contaminación generados en la actuación podrán ser tratados en su totalidad en EDAR existente, y no interferirán con el cumplimiento de los valores límite de emisión impuestos en la autorización de vertido al dominio público hidráulico, o al dominio público marítimo terrestre, en vigor. En caso contrario, se preverán



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª Planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz  
Teléfono: 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

Código Seguro de verificación: E4rbP/RsYzk1uV6TP46xYw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAMON BRAVO LOPEZ	FECHA	30/10/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	11/15



E4rbP/RsYzk1uV6TP46xYw==

las actuaciones de depuración necesarias para atender los nuevos vertidos.

### 5.3.5 Estudio económico – financiero.

- El Plan General de Ordenación Urbanística tiene que contener un estudio económico-financiero que incluya una evaluación analítica de las posibles implicaciones del Plan en materia de aguas, en función de los agentes inversores previstos y de la lógica secuencial establecida para su desarrollo y ejecución.
- Deben valorarse económicamente a precios de mercado las infraestructuras necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico.
- Los gastos de nueva inversión, reparación o reforma de las infraestructuras necesarias para abastecimiento de agua deben quedar diferenciados entre gastos en alta (regulación general, captación, transporte y tratamiento de agua) y en baja (depósitos locales y red de distribución). También debe detallarse el coste aproximado de los terrenos donde este previsto el desarrollo de dichas infraestructuras, en caso de no ser de titularidad municipal.
- En las infraestructuras de saneamiento se establecerá la separación entre inversiones necesarias para la concentración de vertidos y la depuración y emisario.
- Cuando para el cumplimiento de los fines del planeamiento sea necesario el deslinde del dominio público hidráulico, éste tendrá la consideración, y por tanto los efectos, de inicio del expediente de apeo y deslinde a instancia de parte, y en consecuencia el coste del apeo y deslinde será por cuenta del promotor.
- En el caso que fueran necesarias medidas de defensa y protección frente avenidas e inundaciones en el núcleo consolidado por la existencia de riesgos, los gastos derivados deberán quedar expresamente recogidos en el estudio económico-financiero y correr, igualmente, por cuenta del promotor.
- El planeamiento deberá establecer el sistema de repercusión de costes al usuario que incluya la explotación, conservación y mantenimiento de las instalaciones y los mecanismos compensatorios para evitar la duplicidad en la recuperación de costes de los servicios relacionados con la gestión del agua

### 5.4 Calidad del aire

5.4.1- Conforme a lo dispuesto en los artículos 5.1 y 13.1 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, el Plan General deberá incluir la delimitación de la zonificación acústica del municipio.

5.4.2.- El Estudio Ambiental Estratégico deberá contener una valoración del impacto acústico de la actuación. A tal efecto, se presentará un Estudio Acústico según prevé el artículo 43 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por el Decreto 6/2012, de 17 de enero. Su contenido mínimo se ajustará a lo dispuesto en la Instrucción Técnica 3 de dicho Decreto y será realizado por personal técnico competente, según definición contenida en al artículo 3 del Decreto 6/2012.

5.4.3.- El Plan debe recoger que a las instalaciones de alumbrado exterior, dispositivos luminotécnicos, y

Código Seguro de verificación: E4rbP/RsYzk1uV6TP46xYw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAMON BRAVO LOPEZ		FECHA	30/10/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	E4rbP/RsYzk1uV6TP46xYw==	PÁGINA	12/15
 E4rbP/RsYzk1uV6TP46xYw==				

equipos auxiliares de alumbrado tanto públicos como privados, le serán de aplicación las disposiciones recogidas en el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.

**5.5. Suelos contaminados y gestión de residuos**

5.5.1.- El Plan General deberá dar cumplimiento a lo recogido en el artículo 55 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

5.5.2.- La gestión y planificación de los residuos sólidos urbanos, así como los tóxicos y peligrosos se realizará de acuerdo con el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, el Plan de Gestión y Aprovechamiento de escombros de la provincia de Cádiz y el Plan Andaluz de Residuos Peligrosos.

5.5.3.- En relación con la recogida de residuos sólidos urbanos, se deberá contemplar la recogida selectiva de los mismos.

5.5.4.- Los residuos de construcción y demolición generados durante la fase de urbanización y construcción de edificios e instalaciones se gestionarán siguiendo lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, así como en el Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, en el Título V Residuos específicos, capítulo I.

En éste sentido, se estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 105/2008, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 3 a) del mismo, según el cual se exceptúan las tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas reutilizadas en la misma obra, en una obra distinta o en una actividad de restauración, acondicionamiento o relleno, siempre y cuando pueda acreditarse de forma fehaciente su destino a reutilización.

De modo especial se adoptarán medidas para prever la retirada selectiva de los residuos y la separación por fracciones en los supuestos establecidos en el artículo 5 de dicha norma.

5.5.5.- Los nuevos suelos industriales que proponga el Plan General deberán contar con puntos limpios de carácter industrial.



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª Planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz  
Teléfono: 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

Código Seguro de verificación: E4rbP/RsYzk1uV6TP46xYw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAMON BRAVO LOPEZ		FECHA	30/10/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	E4rbP/RsYzk1uV6TP46xYw==	PÁGINA	13/15
 E4rbP/RsYzk1uV6TP46xYw==				

## 5.6. Impacto en la Salud

Conforme regula el artículo 56 y la disposición adicional segunda de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, y el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Plan General de Ordenación Urbanística de Jimena de la Frontera, deberá tramitar dicho procedimiento en los términos previstos en dichas disposiciones legales.

EL DELEGADO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y  
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Por delegación de firma:

(Resolución del 14 de agosto de 2012)

El Jefe de Servicio de Protección Ambiental.

Fdo .: Ramón Bravo López.

ANGEL ACUÑA RACERO

Código Seguro de verificación: E4rbP/RsYzk1uV6TP46xYw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAMON BRAVO LOPEZ	FECHA	30/10/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	14/15



E4rbP/RsYzk1uV6TP46xYw==

## ANEXO I

- Informe de la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz.
- Informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz.
- Informe de la Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz.
- Informe del Servicio de Espacios Naturales Protegidos de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz.
- Informe del Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz.
- Informe del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de la Consejería de la Consejería de Fomento y Vivienda en Cádiz.
- Informe del Servicio de Vivienda de la Delegación Territorial de la Consejería de la Consejería de Fomento y Vivienda en Cádiz.
- Informe de la Dirección General de Comercio de la la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.
- Informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz.

Código Seguro de verificación: E4rbP/RsYzk1uV6TP46xYw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAMON BRAVO LOPEZ	FECHA	30/10/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	15/15



E4rbP/RsYzk1uV6TP46xYw==